



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



“Año de la universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MDC-CM/ALC

Camanti, 30 de marzo de 2020.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Camanti, en sesión Extraordinaria Virtual llevada a cabo el día lunes 30 de marzo de 2020, aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza Municipal, **QUE ESTABLECEN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS EN MERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son la municipalidades provinciales y distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder d derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas, así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a los Ordenamientos Jurídicos Vigente, entre otras competencias;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, precisando en su artículo 2°, numeral 2.1.3, literal b), que todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus .(COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA; para ello adoptan las





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado por el plazo de (13) días adicionales; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19. Asimismo, el artículo 11° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad al Acuerdo de Concejo Municipal N°007-2020/CM, de fecha 20 de marzo del 2020 y Decreto Legislativo N°1412, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria virtual donde los señores regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECEN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS EN MERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL



ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

1.1. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:

- La atención al público para la venta de alimentos se realizará de 05:00 am a 10:00 am. Y las boticas y farmacias atenderán hasta las 18:00 pm horas, con sujeción a las disposiciones de la Presidencia del Concejo de Ministros.
- El aforo de cada establecimiento se reduce al 50 % del autorizado en su Certificado ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones).
- Este porcentaje de reducción puede incrementarse en razón al cumplimiento de la distancia mínimo que debe mantener entre personas (1 metro).
- Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora dentro del establecimiento.
- Deben Adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla y guantes.
- Deben contar con elementos de higiene para el público asistente al establecimiento, así como de sus trabajadores.
- Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios de su establecimiento.
- No se permitirá el ingreso de niños a los establecimientos de atención al público
- No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



- k) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico del distrito, en permanente coordinación con las áreas involucradas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.



1.2. PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS):

- Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).
- Deberán dirigirse a realizar sus compras con mascarilla y guantes.
- Evitar realizar las compras acompañados de niños y/o adultos mayores
- Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.
- Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los productores agrícolas y pecuarios y su personal, deberán guardar las mismas medidas de bioseguridad en la manipulación, embalaje, acarreo y comercialización de los productos de consumo humano, debiendo utilizar mascarillas y guantes como mínimo durante las operaciones de manipuleo, carguío, embarque, trasiego, descarga y similares de la cadena de comercialización o distribución.

El transporte de carga y mercancías, con fines de acopio, distribución y/o comercialización y distribución no se encuentra sujeta a la restricción de circulación o tránsito conforme al Artículo 9.3 del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM.

ARTICULO TERCERO. - Las normas establecidas en el artículo precedente serán de aplicación consideradas también para todo establecimiento de comerciales de atención al público.

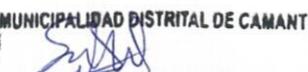
ARTICULO CUARTO. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Economía y Sub Gerencia de Desarrollo social, y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, en coordinaciones con las autoridades del distrito de Camanti.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional, periódico Mural de la Municipalidad Distrital de Camanti.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Yesica Gutierrez Zavala
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

Sebastián Velázquez Estrada
ALCALDE
DNI: 25188641

C/C
SVE/Alcalde
YGZ/SG
Sub Gerencias
Archivo